Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA ANTIOQUIA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio:	095
Proceso:	Verbal Sumario – Restitución de inmueblearrendado
Demandante:	Sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S Nit 805.000.0082-4
Demandados:	Jorge Enrique Posada Valencia. C.C. 71.759.257
Radicado:	05861 40 89 001 **2023 00024** 00
Decisión:	Inadmite Demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado, interpuesta por la sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades.

PRIMERO: De conformidad con el artículo 84 en concordancia con el artículo 74 del C.G.P que dispone "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados", deberá la apoderada de la parte demandante corregir el poder especial aportado toda vez que el mismo se indica de forma errónea que se concede poder especial para adelantar "proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de POSADA VALENCIA JORGE ENRIQUE, con base en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes sobre el inmueble ubicado en CR 51 CON CALLE 50 LOCAL 104 en la ciudad de VIGÍA DEL FUERTE, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento" cuando el inmueble está ubicado en el Municipio de Venecia Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 83 del C.G.P el inmueble objeto de restitución debe identificarse con sus linderos actuales, nomenclatura, ubicación, razón por la cual la apoderada judicial deberá complementar la citada información.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 017 del 23 de febrero de 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario